

Rdo. # 00207/2018 INTERD. JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco de febrero de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que el Curador Principal definitivo designado en este proceso, señor ANGEL ALBERTO PÉREZ FRANCO tomó posesión del cargo, se dispone:

Disciérnasele el cargo y se le autoriza para ejercerlo.-

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.

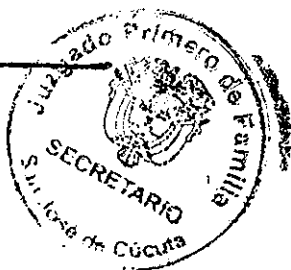
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta: 06 FEB 2019

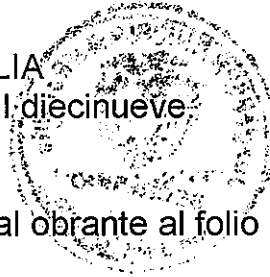
El auto anterior se notifica por estado No.

019 hoy a las ocho de la mañana

Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco febrero del dos mil diecinueve



En atención al informe secretarial obrante al folio 109 se Dispone

Señálese la hora de las 2:30 de la del próximo 7 de Marzo del 2019, para llevar a cabo la diligencia de audiencia inicial contemplada en el Artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se practicará los interrogatorios al demandante y demandado con la advertencia a las mismas y sus Apoderados que la no concurrencia se procederá con la norma encita en su Numeral 4.

En el término legal no se practica la anterior por estar las fechas anteriores señaladas en otros procesos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

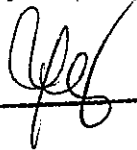


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Ciudad: 06 FEB 2019

El auto anterior se notifica por estado No. 019 hoy a las ocho de la mañana

Secretaria,



Rad. 00370-2018 P.P.P.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco febrero del dos mil diecinueve.

En atención al escrito presentado por la señora Curadora Ad-Litem de los demandados visible al folio 41, y por ser viable lo solicitado se accede a ello. En consecuencia se dispone señalarse la hora de las 2:30 de la tarde del próximo 26 de Febrero del 2019, para llevar a cabo diligencia de audiencia inicial, a la cual obligatoriamente deberán concurrir las partes y sus Apoderados. Así mismo habrán de presentar los testigos asomados en la demanda

En el término legal no se practica la anterior por estar las fechas anteriores señaladas en otros procesos

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cuenta: 10 6 FEB 2019

El auto anterior se notifica por estado No.

019 hoy a las ocho de la mañana

Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco de febrero del dos mil diecinueve.

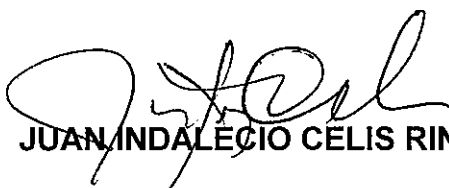
Visto el anterior informe secretarial que antecede al folio 35 se dispone:

Señálese la hora de las 2:30 de la tarde del próximo 13 de Marzo del corriente año, para llevar a cabo la diligencia de audiencia inicial contemplada en el Artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se practicara los interrogatorios al demandante y demandada con la advertencia a las mismas y sus Apoderados que la no concurrencia se procederá con la norma encita en su numeral 4.

En el término legal no se practica la anterior por estar las fechas anteriores señaladas en otros procesos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

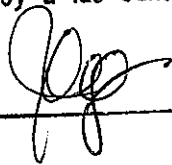

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta: 06 FEB 2019

El auto anterior se notifica por estado No.

019 hoy a las ocho de la mañana

Secretaría, 





República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

C. E. C. Rdo. # 00519/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, febrero cinco de dos mil diecinueve

La señora Apoderada Judicial del demandante señor RAMON JESUS PABON SERRANO, en escrito que antecede solicita el retiro de la demanda.

Revisada la misma se observa que por auto de octubre 25 del pasado año se admitió la demanda, que a la fecha no se ha entablado la relación jurídica procesal con la demandada, que se reúnen las exigencias del artículo 92 del C.G.P.

Que por ser viable lo solicitado se accede a ello en consecuencia se accede al retiro de la misma, y se ordena hacer entrega de la demanda y sus anexos, previa constancia de ello, déjese copia de la misma

En el respectivo libro radicator y el sistema déjese la constancia de su retiro.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cóputa: 06 FEB 2019

El auto anterior se modifica por estado No.
019 hoy a las once de la mañana

Secretaria, _____

[Handwritten signature]



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, cinco de febrero del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la señora GENESIS YULIETH BUENO DOMINGUEZ, como representante legal de su menor hijo JUAN DIEGO MARQUEZ BUENO y recibido por este juzgado el día 22 de enero del corriente año, visto al folio 28, donde solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el Artículo 151 del Código General del Proceso, por no tener capacidad monetaria de sufragar los costos que conlleva un proceso judicial y depender económicamente de sus padres, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento. Requiere se le asigne un Curador con el fin que ejerza la defensa en el presente proceso.

Habida cuenta que la aquí interesada solicita al despacho se le designe un Apoderado en amparo de pobreza para que la represente en el proceso de Impugnación Reconocimiento de paternidad, afirmación que hace bajo la gravedad del juramento por no poseer los recursos económicos para sufragar los gastos del respectivo proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos. Se Dispone:

El Artículo 151 del Código General del Proceso prevé: "Se concederá el Amparo de Pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia..."

Como quiera que la sola manifestación de la solicitante está comprendida dentro de los presupuestos de la norma encita son suficientes para que se conceda el Amparo de Pobreza, así se procederá en el presente caso.

Por lo anterior, de la lista de auxiliares de la Justicia se ha de designar un Apoderado Judicial a la peticionaria para que la represente, en el proceso de Impugnación de Reconocimiento de Paternidad.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** a la señora GENESIS YULIETH BUENO DOMINGUEZ, Amparo de Pobreza, para que la asista en el presente proceso como representante legal del menor demandado JUAN DIEGO MARQUEZ BUENO conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Consecuente con lo anterior, designar como Apoderado Judicial para que la represente en el trámite del proceso desde la contestación de la demanda hasta su terminación a la Doctora DORIS RIVERA GUEVARA, a quién se le ha de notificar de este auto para que manifieste su aceptación al cargo.

CUARTO: Comuníquesele la designación a fin de que concurra a notificarse personalmente dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, cargo de obligatoria aceptación. Artículo 151 Ibídem.

QUINTO: El término de traslado para la profesional del derecho designada es de once (11) días para la contestación de la demanda, en razón a que la solicitud fue presentada al noveno (9) día de la notificación personal.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCONA

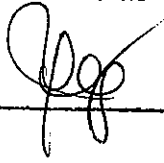


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Ciudad: 06 FEB 2019

El auto anterior se notifica por estado No. 019 hoy a las ocho de la mañana

Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, cinco de febrero del dos mil diecinueve.

Subsanada en debida forma la presente demanda se Dispone:

Se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en el Artículo 91 del C. G. del P, para admitir la presente demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, iniciada por la señora CAROLINA CEPEDA SOTO, por intermedio de Apoderada Judicial actuando en representación de su menor hijo JHOJAN STEVEN CEPEDA SOTO, contra el señor WILLIAM MORENO.

Trámite a seguir proceso VERBAL. Artículo 368 del C.G. del P.

De este auto notifíquese personalmente al demandado, córrase traslado de la demanda por el término (20) veinte días, para su contestación, previa entrega de la copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C. G. del P, citaciones que deben ser elaboradas por la parte demandante para su envío por correo certificado y allegando el cotejo del mismo.

Notifíquese el presente auto a la señora Procuradora de familia y Defensora de Familia del I.C.B.F.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 721 del 2001, en concordancia con el Numeral 2 del Artículo 386 del C.G. del P. Se ordena el examen de genética a los señores CAROLINA CEPEDA SOTO, WILLIAM MORENO y menor JHOJAN STEVEN CEPEDA SOTO, por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad. En donde una vez notificado el aquí demandado se procederá a fijarse fecha y hora para la realización de la prueba, así mismo se elaborara el formato que deberá ser enviado a la mencionada Institución. En caso de renuencia por parte del demandado a practicarse el examen y de persistirse en ella se declara la paternidad.

Concédase Amparo de Pobreza solicitado por la parte demandante señora CAROLINA CEPEDA SOTO conforme lo consagra el Artículo 151 del Código General del Proceso. Folio 5.

Téngase en cuenta el registro civil de nacimiento de la niña al dictar el respectivo fallo. Copia de la demanda trasladarla al archivo de la oficina.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



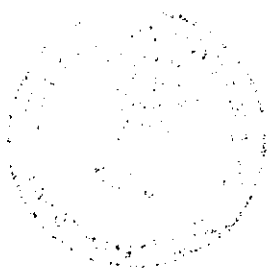
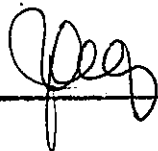
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cóputa: 06 FEB 2010

El auto anterior se notifica por estado No

019. hoy a las ocho de la mañana

Secretaria,





JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, febrero cinco de dos mil diecinueve

Por reunir los requisitos de ley se admite la anterior demanda de DIVORCIO, que por intermedio de Apoderado Judicial a presentado la señora LINA ROCIO GALVIS ESQUIVEL, en contra de su cónyuge señor ANDRES PINZON ROMERO.

Désele a esta demanda el trámite del Proceso Verbal.
Art. 368 del C.G. P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda y que reúnan los requisitos de ley.

De este auto notifíquese personalmente al demandado señor ANDRES PINZON ROMERO y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para su contestación, previa entrega de la copia de la demanda y sus anexos, la parte deberá elaborar la correspondiente citación a la parte demandada conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Copia de la presente demanda pase al archivo del Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 del C. G. P. se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 260-208035, ubicado Manzana G Urbanización Valle del Mirador Kilometro 11 Lote No. 32 del Municipio de los Patios. Oficiase la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad.

Decretase el embargo y secuestro del 100% de los dineros que por concepto de Cesantías le lleguen a liquidar, ahorros de individuales, bonificaciones, al

demando señor ANDRES PINZON ROMERO como miembro activo del ejército nacional ahorros de individuales, bonificaciones, indemnizaciones. Oficiése para ello al pagador del Ejército.

Reconócese como apoderado judicial de la demandante a la doctora YAJAIRA CAROLINA CHACARRO, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RIVERA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cóndula: **06 FEB 2019**

El auto anterior se notifica por estado de
06 hoy a las once de la mañana

Secretaria,

[Handwritten signature]

